

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES*Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota tributaria**Garray, Tardesillas y Chavaler*

6.1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

a) Tarifas semestrales por la depuración de uso doméstico o asimilado:

a.1. De 0 a 60 m³/semestre: Cuota fija 18 euros

a.2. De 61 m³/semestre en adelante: 0,23 euros/m³

Para el cómputo de m³ de facturación se tendrá en cuenta los m³ consumidos de agua potable.

A estos efectos se entiende por uso doméstico o asimilado, aquel que utiliza el agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

b) Tarifas semestrales por la depuración de uso industrial o no doméstico:

b.1. De 0 a 60 m³/semestre: Cuota fija 18 euros

b.2. De 61 m³/semestre en adelante: 0,23 euros/m³

Para el cómputo de m³ de facturación se tendrá en cuenta los m³ consumidos de agua potable.

A estos efectos se entiende por uso industrial o no doméstico, aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales. Se incluye dentro de estos los correspondientes a hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

c) Tarifas semestrales por la depuración de uso industrial excepcional

Se establece un canon fijo de 15.000 euros/semestre más 0,23 euros por m³ de agua depurada. Este canon será revisable en función de los parámetros de vertido de cada empresa en particular.

A estos efectos se entiende por uso industrial excepcional, aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales, con un volumen de vertido superior a 6.000 m³/semestre, a aquel que no reuniendo esta condición tenga procesos que produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores superando los parámetros físicos y/o químicos máximos establecidos en el Reglamento de vertido y depuración de aguas residuales.



A estas tarifas les será aplicable el incremento del IPC anual.

Todos los usuarios que dispongan de un pozo deberán instalar un contador de agua en el punto de conexión a la red de alcantarillado público.

Canredondo, Dombellas y Santervás de la Sierra

6.2- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

Tarifa semestral por el saneamiento de uso doméstico:

De 0 a 60 m³/semestre: Cuota fija 25,50 €

De 61 m³/semestre en adelante: 0,23 euros/m³

Para el cómputo de m³ de facturación se tendrá en cuenta los m³ consumidos de agua potable.

A estas tarifas les será aplicable el incremento del IPC anual.

Todos los usuarios que dispongan de un pozo deberán instalar un contador de agua en el punto de conexión a la red de alcantarillado público.

Garray, 4 de enero de 2013.- La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

24

BOPSO-6-16012013